



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución de Alcaldía

N° 100- 2018-MPY/A.

Yunguyo, 26 de febrero de 2018.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 075, de fecha 08 de enero de 2018, Informe N° 005-2018-SGFT/MPY, Informe N° 008-2018-MPY-GAT, y Opinión Legal N° 31-2018-MPY/GAJ. Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley 30305, y en concordancia con los artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 075, de fecha 08 de enero de 2018, el administrado. Juan Pedro, PAREDES GORDILLO, solicita la renovación de exoneración al pago del Impuesto Predial de autovaluo, del inmueble ubicado en Jr. Tarapacá N° 738, de ésta ciudad de Yunguyo, en calidad de cesante de la Policía Nacional del Perú.

Que, según la Constitución Política del Estado en su Artículo 74°, establece. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Que, según el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF 776 – Ley de Tributación Municipal, señala. Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable.

Que, conforme al Artículo VII del Título Preliminar del Decreto Supremo 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, respecto a la dación de Normas Legales contengan incentivos, beneficios o exoneraciones tributarias, se sujetan a las siguientes reglas c)... fijar el plazo de vigencia de los incentivos o exoneraciones tributarias el cual no podrá exceder de tres años.

Que, mediante Informe N° 005-2018- SGFT/MPY, de fecha 12 de enero de 2018, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, remite informe de verificación respectiva de la existencia del inmueble ubicado en Jr. Tarapacá N° 738, como vivienda única del solicitante, siendo así corresponde otorgar la resolución con el beneficio de exoneración de pago de impuesto predial.

Que, con Opinión Legal N° 31-2018-MPY/GAJ, de fecha 21 de febrero de 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica, luego de análisis de los hechos y derecho, declara procedente la exoneración al pago de impuesto predial, solicitado por el administrado. Juan Pedro, PAREDES GORDILLO, por el lapso de 03 años.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF 776 – Ley de Tributación Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la exoneración del pago de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020, al inmueble ubicado en Jr. Tarapacá N° 738 de esta ciudad de Yunguyo, propiedad del Señor. Juan Pedro, PAREDES GORDILLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PÓNGASE de conocimiento a la Gerencia de Administración Tributaria, Administrado recurrente y demás instancias pertinentes, los términos de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
ALCALDÍA
YUNGUYO
Ing. Leonardo Fabio Concori Pileo
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.: Archivo.